

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Yenny Liliana Rivera Valbuena
ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED. Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Yenny Liliana Rivera Valbuena, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Soacha, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52169761**, actuando en mi propio nombre, presento **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y las normas que lo reglamentan, contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN- SED**, representada legalmente por la Doctora **ISABEL SEGOVIA OSPINA** o quien haga sus veces, Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; para la protección de mis derechos fundamentales al: **DEBIDO PROCESO, AL MERITO, AL TRABAJO, AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, a la VIDA DIGNA E IGUALDAD.**

Solicito su protección señor Juez, ya que las accionadas, me están causando un grave perjuicio al no realzar dentro de los términos legalmente establecidos, los procedimientos administrativos a su cargo, para que se realice mi nombramiento y posesión en periodo de prueba, en el empleo que gané en concurso de méritos. Con su actuar omisivo, las accionadas han defraudado la confianza legítima, a ser nombrado desde diciembre del año 2024, ya que, desde diciembre de 2024, quedó en firme la lista de elegibles, y se **consolidó para mí el derecho a ser nombrado en el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24 y durante los días 24, 25 y 26 de febrero de 2025, escogí la vacante para el nombramiento.**

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas a continuación, con el mayor respeto, solicito a su señoría disponer y ordenar a mi favor las siguientes:

PRETENCIONES

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (artículo. 40 numeral 7 y artículo. 125 constitucional), **AL MÍNIMO VITAL** (artículo. 334 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (artículo. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (artículo. 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA** (artículo. 83 constitucional), vulnerados por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ y LA CAMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

SEGUNDA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que aporte a su Despacho y publique en el aplicativo SIMO; el **resultado definitivo** de la audiencia realizada los días 24, 25 y 26 de febrero de 2025, donde los elegibles de la lista, escogimos vacante para desempeñar el **empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24**, identificado con el Código OPEC No. 200489, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5.**

TERCERA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que certifique a su Despacho, cuando entregó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, el **resultado definitivo** de la audiencia realizada los días 24, 25 y 26 de febrero de 2025, con la ubicación que yo elegí, para ocupar el **empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24**, identificado con el Código OPEC No. 200489, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5.

CUARTA: Ordenar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, que, dentro de las 48 horas siguientes a la orden emitida por su despacho, emita y me notifique al correo electrónico lilirival75@hotmail.com, el acto administrativo que contenga mi nombramiento en periodo de prueba en **el empleo y proceder con mi posesión en el mismo empleo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aceptación por mi parte del nombramiento.**

La violación de mis derechos fundamentales por parte de las accionadas, se enmarcan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Yo participé en el Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, concursando por el empleo, OPEC No. **200489**, Denominación: **SECRETARIO, Código 440, Grado 24**; aprobé todas las etapas del concurso.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No. 14513 del 20 de agosto, publicada el 5 de septiembre 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, conformó la lista de elegibles para el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 200489.

TERCERO: Yo ocupé la posición **No. 41** en la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución No 14513 del 20 de agosto, publicada el 5 de septiembre 2024, en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE para el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 200489.

CUARTO: La totalidad de la lista de elegibles del empleo 41, identificado con el Código OPEC No. 200489, quedo en firme desde diciembre de 2024.

QUINTO: Las accionadas citaron a la audiencia pública de escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes de la misma entidad, para los elegibles de la OPEC No.200489 para el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24 en diciembre de 2024 y a pesar de que para ese momento ya toda la lista de elegibles tenía firmeza, no nos incluyeron a todos en la audiencia.

SEXTO: Solo por orden de un Juez de Tutela, (se adjunta el fallo de tutela) que interpuso uno de los elegibles de la lista, las accionadas realizaron la audiencia los días 24,25 y 26 de febrero de 2025; sin embargo, solo a la elegible que interpuso la tutela fue nombrado y posesionado, a los demás nos han venido dando respuestas evasivas así:

- A) La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa que, ya cumplió con entregar el un listado definitivo con la escogencia o asignación de vacantes, que, con dicho listado la entidad, debía procederá en estricto orden de mérito, a efectuar los nombramiento en período de prueba., que si bien se presentó error, solo fue con muy poquitas personas y que yo no me encuentro entre los que presentaron error; que en todo caso, **con radicado 2025RS034252 del 18, de marzo ya la CNSC, entregó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, el listado definitivo.**
- B) La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ: informa que, de acuerdo con lo establecido realizaría los nombramientos dentro de los 10 diez días siguientes al recibir por parte de la CNSC. **La SED con radicado S-2025-116866 del 26 de marzo, la SED indica “Por lo expuesto, la Secretaría se permite precisar que se encuentra atenta al cubrimiento de sus vacantes a través de la aplicación de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2499 de 2023 — Distrito Capital 5 y queda a la espera de los resultados correctos que se generen por parte de la CNSC para continuar con la expedición de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba.”** (resaltado y subrayado fuera del texto).

SEXTO: Las respuestas dadas por las accionadas son contradictorias entre sí. **Entonces Señoría, ¿quién está mintiendo, La CNSC al informar que desde el 18 de marzo entregó el listado definitivo; o la SED, Al informar por escrito que el 26 de marzo aún está a la espera de los resultados correctos por parte de la CNSC?.**

SEPTIMO: Lo cierto es, que ya han transcurrido, más de 30 días desde que se realizó la audiencia y yo al igual que los demás elegibles, escogimos vacante, para ser nombrado en el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24 y más de 150 días desde que cobro firmeza la lista de elegibles, para este **empleo**.

OCTAVO: Así las cosas, las accionadas han desacatado lo ordenado en el Decreto 1083 de 2015; el Decreto 648 de 2017; el Artículo quinto de la Resolución N.º 14513 del 20 de agosto; el Acuerdo No. CNSC – 0166 del 2020 y el Acuerdo No. CNSC – 0236 del 2020, y con ello está vulnerando los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, MINIMO VITAL Y TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.

NOVENO: Mediante Acuerdo No. 026 de 2023, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, establecieron las reglas del Proceso de Selección No 2499 de 2023 -Distrito Capital 5 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, para proveer las vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado: SECRETARIO, Código 440, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 - Distrito Capital 5.

NOVENO: Esta falta de cumplimiento en los términos y procedimientos legalmente establecidos, me genera un perjuicio irremediable al impedir el ejercicio de mis derechos, como AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), AL TRABAJO (artículo 25 constitucional) y a la CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo 83 constitucional), Soy madre cabeza de hogar; Tengo a mi cargo a mi hijo menor el cual depende económicamente de mí ya que se encuentran estudiando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. *“Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.” Artículo 2.2.6.21 Envío de Lista de Elegibles en Firme. **EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES** la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al envío de la lista de elegibles** y en estricto orden de mérito se **PRODUZCA EL NOMBRAMIENTO** en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”* (las negrillas son mías)
2. *“Resolución No. 14513 del 20 de agosto Por la cual se conforma y adopta la **LISTA DE ELEGIBLES** para el empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 200489. Que contempla en el Artículo quinto. **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA FIRMEZA** de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, **DEBERÁ(N) PRODUCIRSE POR PARTE DEL NOMINADOR DE LA ENTIDAD**, en estricto orden de mérito, **EL (LOS) NOMBRAMIENTO(S) EN PERÍODO DE PRUEBA** que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.”* (las negrillas son mías)

3. “ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 26 DEL 18 DE MAYO DEL 2023 Artículo 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES.

En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

4. ” ACUERDO 0166 DE 12 DE MARZO 2020 “Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.

Artículo 2. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Artículo 3. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 4. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer. La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba. (las negrillas son mías)

EL TÉRMINO PARA CITAR Y REALIZAR LA AUDIENCIA DE ESCOGENCIA DE VACANTE NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CNSC PUBLIQUE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.

Artículo 5. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.

2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.

En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.

4. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.” (las negrillas son mías).

5. Resolución No.14513 emitida por la CNSC el 20 de agosto, contempla: “La presente Resolución rige a partir de la fecha de la **firmeza de las posiciones de los aspirantes** en esta Lista de Elegibles **o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno**”. (negrilla y resaltado fuera del texto).
6. CONFIANZA LEGÍTIMA, definida en el artículo primero de la Constitución Política, ordena que Colombia es un estado Social de Derecho, lo que esto significa que la sociedad reconoce en el Estado y sus instituciones, como lo es la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ una legitimidad, lo que permite la regulación de las interacciones en todos los ámbitos de la vida, en contraprestación la sociedad y sus integrantes **CONFÍAN EN EL BUEN ACTUAR DEL ESTADO**, esto es conocido como el principio de la **CONFIANZA LEGÍTIMA**, la cual la honorable CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C-131 de 2004 Magistrado Ponente: DR. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, Expediente D-4599 explico que:
7. “... *PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Concepto En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y revisible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada perla Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación...*”

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

Yo, me encuentro en situación de **VULNERABILIDAD, Madre cabeza de hogar; Tengo a mi cargo a mi hijo, el cuál depende económicamente de mí ya que se encuentran estudiando**, por tanto, es evidente el **PERJUICIO IRREMEDIABLE** que la accionada me está causando al dilatar de manera indefinida mi nombramiento en el empleo que gané en concurso de méritos.

En la actualidad me encuentro desempeñando el cargo provisional de auxiliar administrativo grado 407-05 en la Secretaría de Educación. El 10 de abril se me notificó a través de correo electrónico mediante Resolución 1014 del 25 de marzo de 2025 que, termina mi nombramiento de provisional, por lo que me desvincula de manera inmediata de la SED en cuanto llegue a iniciar su periodo de prueba el funcionario que me releva, quien también hace parte este mismo concurso. Afectando mi antigüedad en esta Institución y mi situación económica, pues como lo mencioné anteriormente, Soy madre cabeza de hogar.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con la Sentencia T – 112 A del 2014 Magistrado Ponente: DR. ALBERTO ROJAS RÍOS, Expediente T-4.081.407, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial, de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera.

Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 del 2009, Magistrado Ponente: DR. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, Expediente Acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T- 2368681, T-2398211, T-397604, de la CORTE CONSTITUCIONAL

“ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en

estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. ...”

En efecto, la sentencia SU-133 de 1998 Magistrado Ponente: DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, Expediente T-125050, cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 19932 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, debe de entenderse que estar en el primer lugar también es estar en esa posesión, cuando existe una lista de elegibles y la entidad empieza a llamar las personas que están en los primeros lugares y estos no aceptan quedara de primero el que sigue en lista, y si no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“... esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación.

hasta tanto no sea nombrado en periodo de prueba para el empleo Denominado: SECRETARIO, Código 440, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 200489, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela contra la autoridad aquí demandada, con las mismas pretensiones y por los mismos hechos planteados al inicio de esta acción.

PRUEBAS

Con el objeto de dar certidumbre al Juez de tutela respecto de la situación fáctica, solicito se tenga en cuenta las siguientes:

1. Resolución No. 14513 del 20 de agosto conformación de lista de elegibles correspondiente a la oferta pública del empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 24 OPEC No. 200489.
2. Copia del auto admisorio de la tutela incoada por Jorge Enrique Moreno Fernández y que conoce el Juzgado Sesenta (60) civil del circuito de Bogotá bajo la radicación N° 11001310306020250015100.
3. Copia oficio S-2025-116866 donde la SED indica, el 26 de marzo, Acuerdo de Convocatoria No. 026 de 2023.
- 4. ACUERDO 0166 DE 12 DE MARZO 2020
5. Citación a convocatoria de Audiencia Pública de escogencia de vacante Distrito Capital 5_140225.
6. Resolución 1014 del 25 de marzo de 2025
7. Certificación laboral Secretaría de Educación del Distrito
8. Copia cédula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones y comunicaciones de Ley, señalo las siguientes direcciones:
ACCIONANTE: Yenny Liliana Rivera Valbuena: Dirección: Cra. 32 No. 17-215, Torre 1 Apto 1002. Soacha (Cundinamarca); correo electrónico: lilirival75@hotmail.com; teléfono: 3138332049.

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO SED: Dirección: Av. El Dorado No 66-63 Bogotá - Colombia.; correo electrónico: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co; teléfono: (601) 3241000.

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Dirección: Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente:

Yenny Liliana Rivera Valbuena
C.C. 52169761



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 14513

20 de agosto de 2024



2024RES-400.300.24-066693

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO** en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **26** del **18 de mayo de 2023**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **26** del **18 de mayo de 2023**, modificado por los Acuerdos Nos. 53 del 14 de junio y 56 del 23 de junio de 2023, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **cuarenta y uno (41)** vacante(s), de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

La entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**, se encuentra adscrita al Despacho de a Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	53101334	GLADYS MILENA	TOVAR SABIO	82.78
2	1015437426	JOHN ESTID	SIERRA DURAN	82.21
3	1023940026	KRISTIAN DANILO	CRUZ LAVERDE	80.98
4	52695600	CAROLINA	SOACHA LEAL	80.56
5	80919612	WILMAR SMITH	DURAN AREVALO	80.28
6	52795045	SANDRA MILENA	HERNANDEZ ESCOBAR	80.24
7	63395764	SANDRA YANETH	HERNANDEZ ROJAS	80.14
8	1052395904	ANA MILENA	BONILLA LAGOS	79.54
9	1125229731	JONATAN SAMUEL REINALDO	RIVERA OCHOA	78.35
10	52273981	YANETH ROCIO	CADENA VERA	78.00
11	1144152149	JAMES IVAN	RAMIREZ VILLEGAS	77.96
12	1030593763	ANGIE MARISELL	ROJAS ROZO	77.86
13	1007338871	LENIS KATERINE	MARTINEZ CORDOBA	77.80
14	53140728	YULY PAOLA	BARACALDO RIVERA	77.78
15	80168710	DAVID RICARDO	VEGA ANGARITA	77.71
16	1058845228	ALBA LUCIA	RODRIGUEZ BETANCUR	77.64
16	1106712739	ALIX GABRIELA	MUÑOZ CORREDOR	77.64
17	52123181	GLORIA CRISTINA	ARMERO CANO	77.56
18	1023922329	CESAR AUGUSTO	SALAZAR MARIN	77.49
19	1018416403	ALEJANDRA MARIA	LOZANO AGUIAR	77.37
20	53097439	MARIA TERESA	MORENO RINCON	77.21
21	79702732	MIGUEL ANTONIO	CARDENAS HUERTAS	77.11
22	79731334	OMAR	JARA VELASQUEZ	77.00
23	52205363	DOLLY ESPERANZA	MARTINEZ MOLANO	76.78
24	52123454	MONICA	RUIZ HERRERA	76.76
25	63498545	GENNY ROCIO	BARRIOS MORENO	76.50
26	1014228556	DORA ESTEPHANY	PUERTO ALVAREZ	76.42
27	35198046	MYRIAM PATRICIA	QUINTERO COJO	76.35
28	1098786427	DAVID MATEO	FAJARDO SUAREZ	76.14
29	80011237	RICARDO	BURGOS JAIME	76.04
30	80121924	JONATHAN	JIMENEZ ALVARADO	76.00
31	52910655	DIANA PATRICIA	GRANADOS CORREA	75.78
32	52521710	YOLIMA	CASTELLANOS OSORIO	75.75
33	53067706	LILIA VIVIANA	BELTRAN SARMIENTO	75.56
34	79849309	ALEXANDER	CUBIDES MATIZ	75.50
34	52354083	JANNETH ROCIO	SÁNCHEZ ROBAYO	75.50
35	79993308	JORGE ENRIQUE	MORENO FERNANDEZ	75.42
35	1032392839	CLAUDIA PATRICIA	RIVERA GARCÍA	75.42
36	46673618	NELLY EDILSE	RAVELO PÉREZ	75.35
37	1010172074	JORGE ARMANDO	ALBA MENDEZ	75.16
38	52169761	YENNY LILIANA	RIVERA VALBUENA	75.14
39	93452918	EDUBAN TOBIAS	DEVIA SERRANO	75.06
40	52215474	SONIA ASTRID	ROBAYO FLOREZ	75.00
40	1022353665	HECTOR FABIAN Y	VILLANUEVA OLCUNCHE	75.00
41	52267428	JINNY	CORTES QUINCHARA	74.95
42	35220718	DALILA	ROZO MARTINEZ	74.94
43	1104696784	ANGELICA LORENA	SANTAMARIA FRANCO	74.92

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
43	52526350	SANDRA PAOLA	GONZALEZ ROJAS	74.92
43	1014204787	ANDRES CAMILO	PARRA GUERRERO	74.92
44	52470535	MARIANA	ARAQUE BARRETO	74.78
45	39707702	SANDRA JACQUELINE	PACHON GOMEZ	74.56
46	1091659858	JOHN ALEXANDER	ORTEGA BALLESTEROS	74.55
47	53101752	JOHANA CANDELARIA	ALANDETE TORRES	74.50
47	52526919	NUBIA AYDEE	TORRES CASTRO	74.50
48	80857536	ROLAND	CUELLAR RINCON	74.42
48	79741421	CARLOS	BOLAÑOS MEDINA	74.42
48	52350140	SANDRA PATRICIA	AYALA MOSQUERA	74.42
49	1033719716	LILIANA MARCELA	MUÑOZ ULLOA	74.36
50	64868851	NAYIBE LUCIA	VILLARREAL SALCEDO	74.35
50	80920591	DIEGO ALEJANDRO	BENITEZ PINZON	74.35
50	53114866	DIANA ANGELICA	SILVA MUÑOZ	74.35
50	39049589	YESENIA ESTHER	LLACH LOZANO	74.35
51	1114787657	JULIAN GABRIEL	CASTAÑO LONDOÑO	74.24
52	79138143	JOSE MERISELDO	CASTILLO HERNANDEZ	74.22
53	79978638	EDISON EDUARDO	OVALLE ALFONSO	74.06
53	1023887487	MIGUEL ANGEL	OSORIO SIERRA	74.06
54	52493461	SANDRA YOVANNA	RODRIGUEZ PATIÑO	73.92
55	1014242171	ERIKA ALEJANDRA	CONTRERAS SAMACA	73.91
56	1022397709	MARIA ISOLINA	SANDOVAL SILVA	73.83
57	1018436328	FABIAN ARMANDO	MURCIA AVILA	73.74
58	1073159783	PAOLA ANDREA	LOPEZ RINCON	73.61
59	52733834	MAYERLY	PULIDO DIAZ	73.56
60	1110472735	JENNY PAOLA	PRIETO HERRERA	73.53
61	1023909662	CINDY VANESSA	ROJAS SALAMANCA	73.50
61	86067397	JAIRO ENRIQUE	PEÑALOZA MORA	73.50
62	52452043	DIANA MARCELA	SUPELANO BERMUDEZ	73.42
62	52584532	YENITH LILIANA	RONCANCIO RONCANCIO	73.42
63	1030571340	JOHANNA ANDREA	VALENCIA BELTRAN	73.35
63	1094265251	OMAR RENE	MANTILLA MANTILLA	73.35
64	52444246	CLAUDIA MONICA	FORERO RODRIGUEZ	73.34
65	52776006	LUZ AYDA	HERNANDEZ NIETO	73.28
65	1014216066	MONICA VIVIANA	LANCHEROS MORENO	73.28
66	52282701	NISMA SAYRA	ARENALES SOTELO	73.21
66	52098539	FLOR OLANDA	RODRIGUEZ TORRES	73.21
66	13993045	JAIRO ARVEY	OVALLE PAEZ	73.21
67	1030554373	RUBEN DARIO	GOMEZ HERNANDEZ	73.14
68	1077148043	YICETH FABIOLA	BENAVIDES ROMERO	73.13
69	1033774824	ERIKA ALEXANDRA	VANEGAS VELASQUEZ	73.05
70	1098786437	DAVID SANTIAGO	FAJARDO SUAREZ	73.00
71	1033750238	ALEXANDRA	BUITRAGO GONZALEZ	72.99
72	52471497	LUZ MARINA	PAEZ PAEZ	72.92
72	52973501	LUZ ANDREA	GARCIA GONZALEZ	72.92
72	1013603088	CAROLINA	SALAMANCA ALDANA	72.92
73	1030591056	ANA GERALDIN	TOLEDO	72.87
74	1022946313	CINDY VIVIANA	MOLINA ROMERO	72.84
74	1022363070	CLAUDIA MAYERLING	SANCHEZ RUBIANO	72.84
75	52732710	YENY ANDREA	DELGADO QUINTERO	72.78
75	1105783024	LISSETH ELIANA	GIRALDO CARDOZO	72.78
75	53039746	ANDREA DEL PILAR	SALCEDO VALDERRAMA	72.78
76	1026252444	SARA LILIANA	PEDRAZA GAONA	72.77
76	1024500706	FELIPE ARMANDO	FONSECA CALIMAN	72.77
77	51987876	NELCY ADRIANA	RIVEROS ROJAS	72.74
78	53047691	CECILIA	VILLAMIL MONROY	72.68
78	1022952563	ETNA ROCIO	MORALES MÉNDEZ	72.68
79	1032382129	JULIETH ANDREA	VALDERRAMA GONZALEZ	72.65
80	80859330	JACK EDISSON	SALAMANCA VARGAS	72.64
80	16454188	JOSE MAURICIO	ZAMORA FRANCO	72.64
81	1013635820	DIEGO ENRIQUE	MORENO CUELLAR	72.63
82	79907419	JOHN FREDDY	JIMÉNEZ PINEDA	72.50
82	52828298	DIANA MAGNOLIA	AREVALO DUQUE	72.50

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
82	3080065	JOSE ANTONIO	ALVAREZ	72.50
83	52823619	GLORIA AMPARO	RIVERA PARADA	72.45
84	1023889012	YULI JOHANNA	BECERRA CHAPARRO	72.39
85	1012391818	OMAR DARIO	PAEZ MELO	72.38
86	1022990322	VLADIMIR	CORTES RAMIREZ	72.37
87	52089834	CLAUDIA ALEXANDRA	CUELLAR	72.35
87	52972148	LUZ ALEDY	HORTUA	72.35
88	52513596	KAREN LORENA	URIBE URREGO	72.28
89	80057495	CAMILO IGNACIO	BELTRAN POVEDA	72.24
90	52907515	PAOLA ANDREA	SERENO TORRES	72.21
91	1023005780	MARIA ANGELA	MONTAÑEZ CHIRVA	72.18
92	52543407	IVONNE ALEXANDRA	LOZANO RODRIGUEZ	72.17
93	52267113	VIANEY KARINE	BERROCAL MARTINEZ	72.06
94	1014222997	LEYDI JHOANA	MEJIA IRAL	72.00
94	1014201757	CARLOS ANDRES	POVEDA YOPASA	72.00
94	79716785	HAROLD HEDER	POLANIA CALDERON	72.00
95	80913519	HECTOR JULIO	ABRIL CALDERÓN	71.97
96	1024490975	AMAURY	MARTINEZ MORALES	71.85
97	1033689626	OMAR DARIO	QUIROGA ARIAS	71.78
98	1013609510	ANDREA PATRICIA	APOLINAR BALLESTEROS	71.76
99	1014233413	YULIETH ANDREA	CARRANZA QUINTERO	71.74
100	1014182909	JENNIFER ADRIANA	ALVARADO MURCIA	71.64
101	1014183004	ZULMA ELIANA	ENRIQUEZ ZAMORA	71.58
102	52959208	EDITH MARCELA	ROJAS MARIN	71.47
103	1110579531	LAURA GISSETH	ALVARADO DURAN	71.43
104	35354823	LUZ AIDA	MARTINEZ HERNANDEZ	71.35
105	53095135	STEFANI MARCELA	NAVAS VILLALOBOS	71.31
106	1012352329	LAURA VIVIANA	TRUJILLO VILLAMIL	71.25
107	52903412	CLAUDIA PATRICIA	ORTIZ GUALTERO	71.21
108	1057585707	MARTHA ISABEL	GONZÁLEZ SOCHA	71.14
109	79808087	JAVIER MAURICIO	VARGAS SANCHEZ	71.12
110	1079172764	CARLOS MAURICIO	MARIN MOTTA	71.07
111	52262966	ANA MARIA	TOLOSA OROZCO	71.06
112	1016013465	ANDREA CAROLINA	PINZON CASTAÑEDA	70.98
113	1033695416	LUZ DARY	GUEVARA FORERO	70.91
114	1024495693	LAURA XIMENA	MORENO CUERVO	70.85
114	3082295	HUMBERTO	MAHECHA MOYANO	70.85
115	79419809	MAURICIO	ZAPATA CARDENAS	70.78
115	53054199	ITTALA AUDREY	RODRÍGUEZ BONILLA	70.78
116	1072665742	OSCAR ALEJANDRO	SANDOVAL GONZALEZ	70.72
117	52529643	MONICA ANDREA	HERNANDEZ RODRIGUEZ	70.71
117	53047055	LEYDY	CAÑIZARES RUBIO	70.71
118	1022991054	ADRIANA PATRICIA	CARREÑO MILLAN	70.64
119	1020764658	JOULIE LORENA	GAMBA RODRIGUEZ	70.56
120	39574027	MAGDA XIMENA	PAREDES LIEVANO	70.50
121	1016032023	CARLOS ANDRES	BARRAGAN PARRADO	70.42
121	1018474949	ANGIE LORENA	SOCHA GRANADOS	70.42
122	2969251	LUIS FELIPE	AYALA DIAZ	70.41
123	1032409010	CLAUDIA LORENA	ROBELTO ARCOS	70.35
123	79277140	MARIO HERNANDO	FLOREZ VANEGAS	70.35
124	1016033055	MARIA FERNANDA	ABRIL FLOREZ	70.31
125	79201260	RUBEN DARIO	SILVA PINZON	70.26
126	1024546464	HIUTZY DAYHANA MARGARITA	CALDERON ARIAS	70.23
127	43788164	MARY LUZ	MONTOYA ALZATE	70.21
127	51918948	LUZ MARINA	SAENZ GARCIA	70.21
127	52589059	FANNY JEANETHE	CIFUENTES AYALA	70.21
127	39624171	SONIA ANYULL	BORDA GUTIERREZ	70.21
128	1023895043	MARYURY CONSTANZA	POVEDA GARCIA	70.14
128	1098659721	INGRID CAROLINA	ORDUZ RODRIGUEZ	70.14
129	52771423	ALEJANDRA MARCELA	MONTOYA CAMARGO	70.05
130	39663847	MARTHA CLEMENCIA	DUARTE AYALA	69.95
131	53076803	PAULA ANDREA	CRUZ MUÑOZ	69.92
131	1121863229	SILVIA MARIA	LEGUIZAMON CUBIDES	69.92

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
132	80209433	FREDY ANTONIO	MORA BELLO	69.87
133	1031164400	LEIDY TATIANA	ROA BECERRA	69.86
134	33379022	LADY EDITH	CHAVES FUENTES	69.85
135	80009515	JOHAN ANDERSSON	PEDRAZA GOMEZ	69.81
136	24549984	GLORIA ALBADI	GOMEZ DIAZ	69.78
136	94351032	JOSE GREGORIO	DIAZ GRAJALES	69.78
136	52120030	YASBETH	ROZO BELLO	69.78
136	80228183	VLADIMIR ILICH	CALDAS MENDEZ	69.78
137	1026586430	DIANA MARCELA	ALZA RAMIREZ	69.75
138	1023866229	ANA MARCELA	MORA CASIANO	69.71
138	52021801	ENADIS DEL SOCORRO	FLOREZ LARA	69.71
139	74358841	ALEXANDRO	NIÑO SIERRA	69.64
140	1010186639	DAVID ALBERTO	RODRIGUEZ GIL	69.62
141	8861157	JAMER JADIT	MERCADO MEZA	69.51
141	1016103670	LAURA CATALINA	MORENO BAEZ	69.51
142	52860979	ANDREA DEL PILAR	NEIRA HIGUERA	69.44
143	1014241113	GINNA PAOLA	GORDILLO BONILLA	69.42
143	80765932	JOSÉ ANTONIO	ALTUZARRA MORALES	69.42
144	1023884495	ANGIE PAOLA	SIERRA BAQUERO	69.40
144	1007304944	CRISTIAN CAMILO	MONTEALEGRE PAZ	69.40
145	5971897	HAROLD LEONARDO	HERNANDEZ CORRECHA	69.38
146	36757065	MARIA CRISTINA	MARTINEZ SOUZA	69.36
147	52330169	ALCIRA	PEÑA COCA	69.35
148	1125470949	LUZ MALLELY	TRUJILLO JIMENEZ	69.28
148	1075226462	ANA MARIA	SEPULVEDA MEDINA	69.28
148	1024505948	EDNA BEATRIZ	VARGAS VELASQUEZ	69.28
148	98699918	GUSTAVO ADOLFO	ESPINOSA ALVAREZ	69.28
148	1068927057	YINA PAOLA	ANGEL AGUILAR	69.28
148	1022413295	SERGIO ANDRES	NIÑO IBAÑEZ	69.28
148	1022946498	MARIA ALEJANDRA	LADINO CALDERON	69.28
149	1014195379	CESAR AUGUSTO	VALENCIA ROBAYO	69.25
150	53016267	PAOLA ALEJANDRA	CAMARGO VARGAS	69.22
151	1013619406	KATHERINE VIVIANA	GAITAN NARANJO	69.21
152	33216029	SEBASTIANA	GARCIA PACHECO	69.14
152	4132612	FREDY AUGUSTO	PIÑEROS PIÑEROS	69.14
153	53030800	JOHANNA ANDREA	CASAS GOMEZ	69.06
154	53055567	DIANA YULIETH	RAMIREZ PALOMINO	69.01
155	1106363322	LEIDY JOHANA	ROBAYO MACIAS	69.00
156	52301530	YOLANDA	MEDINA ORTEGA	68.95
157	1023941963	LEIDY GERALDINE	VARGAS CORTES	68.93
158	21448562	MARLENY DEL SOCORRO	ALVAREZ GOMEZ	68.92
159	52733767	VIVIANA ASTRID	MARTINEZ PACHON	68.91
160	1023924712	GINNETH ALEJANDRA	VELASQUEZ MARTINEZ	68.85
160	79590785	MAURICIO	RODRIGUEZ CRUZ	68.85
161	1022345354	DIANA PAOLA	RAMIREZ RODRIGUEZ	68.81
162	1022367561	LEYDI YOHANA	ALBARRACIN GARZÓN	68.79
163	1032359326	SUAD SAHEJT	BARROS JEREZ	68.78
164	1010204393	ERIKA ALEXANDRA	HERNANDEZ GAITAN	68.74
165	80756093	OSCAR FREDY	HERNÁNDEZ NARVAEZ	68.71
166	53080326	INGRID NOREYA	GODOY RONDÓN	68.64
166	1024503927	ANGIE PAOLA	ESCALANTE RODRÍGUEZ	68.64
167	1020827865	MARIA PAULA	BELTRAN RODRIGUEZ	68.61
168	52171302	CLAUDIA LUCERO	PARDO RODRIGUEZ	68.58
169	1000066201	XIOMARA	MARROQUIN LEON	68.55
170	1023937665	DIEGO ANDRES	PEÑA VILLAMIL	68.52
171	52936416	FRANCY CAROLINA	TRUJILLO	68.51
172	52523548	SANDRA MILENA	GÓMEZ SALAZAR	68.42
173	80751847	DIEGO ARMANDO	MONTOYA AGUDELO	68.40
174	37548016	BERENICE	PARRA LIZARAZO	68.37
175	1022960057	DERLY JINNETH	MONTOYA CASTRO	68.35
175	52969964	CLARA IBON	CRUZ MORENO	68.35
176	22505092	INES MARIA	BOSSIO SERGE	68.28
176	1022985659	YULI KATHERIN	LOPEZ PEÑA	68.28

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
177	49788716	CLAUDIA MARGOT	TARAZONA RESTREPO	68.21
178	1065880998	DAGOBERTO	BARBOSA PAEZ	68.19
179	79880734	GIOVANNI ALEXANDER	VARGAS	68.12
180	72276015	GIOVANNI ANTONIO	LAMBOGLIA DURAN	68.00
181	1019111853	NATALIA	PINILLA PEÑA	67.90
182	1026283606	JEISSON ESTEBAN	URIZA CANTOR	67.84
183	1057304176	DIEGO LEON	BUITRAGO CASTAÑEDA	67.78
184	1023892612	JOHANA MARCELA	APERADOR GARCIA	67.76
185	52732325	SAMARYS PAOLA	VELANDIA JARA	67.71
185	63514598	RUBIELA	BARBOSA HINCAPIE	67.71
185	52221139	CLAUDIA PATRICIA	SILVA SILVA	67.71
186	53029920	ADRIANA	LOZANO GUERRERO	67.64
186	39678864	AMANDA	SALCEDO VANEGAS	67.64
186	1032389787	TERESA DE JESÚS	CORREA DURANGO	67.64
186	53048957	LUZ ADRIANA	VIRGUEZ AGUDELO	67.64
186	1032363693	JOHN JAIRO	BULLA CÓMBITA	67.64
186	52758888	JOHANA FABIOLA	PULIDO FLOREZ	67.64
187	1013581932	MARÍA CRISTINA	LANCHEROS NIÑO	67.63
188	52437553	CLAUDIA JANNETH	CASTAÑEDA ROJAS	67.62
189	1012415083	ANGIE MARCELA	SANCHEZ CASTELLANOS	67.60
190	1032437094	CRISTIAN CAMILO	ESPITIA ARIZA	67.58
191	52171683	NUBIA NELLY	REDONDO RODRIGUEZ	67.57
192	1061714678	JESUS ESNEIDER	GAVIRIA GOMEZ	67.44
193	80322613	NESTOR JAVIER	TRIANA	67.39
194	52501821	DIANA MILENA	LIZARAZO CRUZ	67.28
195	52538421	ALONDRA JIBETH	DIAZ ACERO	67.27
196	51987095	LUZ MARINA	GRANADOS DUARTE	67.22
197	39754257	SANDRA PATRICIA	ARGUMERO VIRGUEZ	67.21
197	1030599450	SAIDA LORENA	SIERRA TOQUICA	67.21
197	52836739	PAOLA ANDREA	MELO FLOREZ	67.21
197	1073168695	TANNIA ALEJANDRA	HERRERA PEDRAZA	67.21
197	53122183	JEIMY PAOLA	MONTENEGRO NARANJO	67.21
198	7180446	FABIO HERNÁN	DÁVILA VALENZUELA	67.16
199	52896528	YUDY	DUARTE HERNANDEZ	67.14
199	23623593	BLANCA NORELLA	MOYA VILLAMOR	67.14
199	51893605	BLANCA LILIA	CASAS SANCHEZ	67.14
199	1072667253	MARTHA PATRICIA	VILLALOBOS GORDO	67.14
199	1110448675	JENNIFER LORENA	DIAZ PEREZ	67.14
200	52837820	JENIFER	CASTELBLANCO BACHILLER	66.86
201	52040305	NANCY LILIANA	AYALA RAMIREZ	66.85
202	52034721	ANGÉLICA PATRICIA	GONZÁLEZ SELLAMÉN	66.78
202	38140441	ANGELICA MARIA	RAMIREZ VILLANUEVA	66.78
203	53093267	ERIKA LILIANA	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	66.72
204	53094382	YURI MARCELA	BOHORQUEZ RODRIGUEZ	66.71
205	1024539822	GLORIA YURANNY	MORALES RODRIGUEZ	66.64
205	1020771944	KATHERINE	NUÑEZ GARCIA	66.64
206	1098650609	JUAN PABLO	ARIZA CHAVARRO	66.61
207	79663994	YEISON EDUARDO	QUECAN ALARCON	66.60
208	53014413	GINA MARCELA	AGUILAR JIMENEZ	66.56
209	65500898	CLAUDIA MILENA	MONTEALEGRE FLOREZ	66.50
210	1067949439	LUIS ALBERTO	URIBE URUETA	66.40
211	80802146	DAVID ANDRES	SALCEDO RIVERA	66.35
212	1073427218	ANA MARÍA	GUERRERO ROJAS	66.29
213	1030578776	CARLOS MARIO	VIVAS SARMIENTO	66.23
214	60263670	GLADYS	GELVEZ CONTRERAS	66.21
214	64742464	YERLIN YOJANA	MENDEZ ORTEGA	66.21
215	39570327	CLARA INES	ONOFRE ROMERO	66.17
216	1033704764	JOHN FREDY	CRISTANCHO CASTIBLANCO	66.14
216	1076646598	ANGELA MILENA	ALDANA NIETO	66.14
216	52226024	MYRIAM YANETH	VILLARRAGA MUÑOZ	66.14
217	1001342620	LIZETH STEPHANIE	ACOSTA AGUIRRE	66.13

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
218	1024461925	CARLOS JAVIER	ORJUELA BRAVO	66.07
219	55068617	AMPARO	MURCIA SUAREZ	66.04
220	52975950	NURY JOHANNA	BERNAL CORTES	66.01
221	1019075988	JORGE ANDRES	BEDOYA OJEDA	65.92
222	79988616	CESAR FERNEY	BENAVIDES ORTEGA	65.86
222	1030564149	JULIAN DAVID	ROLDAN GONZALEZ	65.86
223	52320446	SANDRA MARGARITA	REINA HERNANDEZ	65.85
224	1069735664	ROSA LILIANA	TORRES ROMERO	65.84
225	52837278	DIANA CAROLINA	RODRÍGUEZ MORENO	65.81
226	52759022	YASMIN	BEJARANO DUARTE	65.78
226	1031130481	CAROL DAYANA	MENDEZ GONZALEZ	65.78
227	1014283555	LAURA DANIELA	ZAPATA SANCHEZ	65.75
228	1012384548	CRISTAL DE LOS ANGELES	CASTRO PEREZ	65.72
229	80801245	YEISON ENRIQUE	DAZA GUEVARA	65.71
230	52958858	DIANA CAROLINA	SAAVEDRA HERRERA	65.64
231	1032358203	LADY NATALIE	CONTRERAS URBINA	65.54
232	1024497785	MICHAEL JEFERSSON	LUCAS ADAME	65.49
233	35528154	YENITH ALEXANDRA	AREVALO ROJAS	65.40
234	1026569617	JUAN FELIPE	GONZALEZ ACONCHA	65.36
235	1033757507	PABLO ANTONIO	BAUTISTA ROJAS	65.34
236	1013640495	MARGARITA MARIA	RODRIGUEZ FORERO	65.32
237	52745784	DIANA CAROLINA	JIMENEZ DOMINGUEZ	65.27
238	80428484	LUIS ALBERTO	TELLEZ DONCEL	65.14
238	52038851	MARITZA	GARCIA VANEGAS	65.14
239	1015396080	JENNIFER	HERNANDEZ BAUTISTA	65.12
240	1023966912	EDSSON FERLEY	RAMOS OLARTE	65.03
241	1022988419	OMAYRA ALEJANDRA	ENCISO GUERRA	65.01
242	1012442496	DIEGO ALEJANDRO	GARZON VARGAS	64.95
243	52266934	MONICA MARIA	SALAZAR GARCIA	64.71
244	1022961340	SORANGY	SALAMANCA CARDONA	64.69
245	1019108422	SANTIAGO	CARRASCAL ALVAREZ	64.68
246	52850780	DIANA MIREYA	ROCHA CANTOR	64.64
247	1010211805	YURY LILIANA	GONZALEZ RODRIGUEZ	64.31
248	52130711	NECTY ELIBED	SUANCHI MORA	64.23
249	1032417828	SANDRA MILENA	CAMARGO SEPÚLVEDA	64.21
250	80449360	JUAN PABLO	SALGADO GARCIA	64.15
251	52411575	ESLENDY MAGALI	SERRANO FIAGA	64.14
251	1110445594	GLORIA ILSE	CANO PORTILLOS	64.14
251	52740890	ROSA ANGELICA	RODRIGUEZ GONZALEZ	64.14
252	1007185245	YEISON	RUIZ GUERRA	63.97
253	1032391069	LUISA MARCELA	RAMIREZ	63.93
254	52364738	ZEYDY NAYIBE	SOLANO ZAMBRANO	63.86
255	1007380942	CAROLT LYZET	MARTINEZ MARTINEZ	63.79
256	1014284829	ANY SHIRLEY	CASTILLO IDARRAGA	63.70
257	52488935	DINA MYREYA	JAMAICA MARTINEZ	63.67
258	55241933	ADRIANA PATRICIA	MALABETH AVILA	63.64
258	24099793	MARIA EUGENIA	ESTUPIÑAN BALLESTEROS	63.64
258	80152457	PEDRO ALEJANDRO	URREGO DUARTE	63.64
259	1022359241	MARLY YINETH	MIRANDA YARA	63.60
260	1033800808	PAULA ANDREA	CUTIVA MARTINEZ	63.57
261	1016086832	DORA ISABEL	HURTADO CIFUENTES	63.53
262	1014237283	JUAN PABLO	MUÑOZ LARGO	63.46
263	1012382706	ANGELA MARITZA	FLOREZ CRUZ	63.45
264	1013630443	JESSICA	CARDENAS FIESCO	63.40
265	80751741	LUIS CARLOS	MENDEZ CORTES	63.31
266	52422810	DIANA PATRICIA	VALENCIA	63.30
267	80247179	EDWIN ALEXIS	ARDILA QUIROGA	63.27
268	39813374	MARY JULIETH	BENAVIDES DUARTE	63.24
269	1030675941	DARY NATALY	ROA ARENAS	63.23
270	1023909733	MAYRA ROCIO	DIAZ HERNANDEZ	63.21
271	1032456730	JINETH ANDREA	DUARTE MARTINEZ	63.05
272	52545227	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ SALAZAR	63.04

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
273	45484173	ADRIANA	GAVIRIA FERNANDEZ	62.88
274	80410187	ALBERTO MARIO	SILVA HERRÁN	62.81
275	1032383033	EDWIN YEFERSSON	ALVARADO URRUTIA	62.78
276	1007601185	BRANDON DUVAN	GONZALEZ RODRIGUEZ	62.73
277	1026568513	WILLIAM XAVIER	GONZALEZ CASTRO	62.70
277	1026257154	VICTOR MANUEL	SALAMANCA ORTIZ	62.70
278	1024460765	OSCAR	HERRERA CAMACHO	62.56
279	1004373219	DENIS EDITH	SANTOS ROYERO	62.49
280	80008242	FABIO ERNESTO	PAEZ MUÑOZ	62.47
281	52058651	NIDIA CONSTANZA	ACHURY LAVADO	62.21
282	52765825	YENNY PAOLA	PRADO SALCEDO	62.03
283	80099469	DIEGO ALEXANDER	MORENO BONILLA	62.01
284	1015460489	BIBIANA ANDREA	BONILLA HERNANDEZ	61.91
285	1030525387	DENISE MILENA	LAGOS PINEDA	61.83
286	1032435786	GUSTAVO ADOLFO	MORENO NAVAJA	61.78
287	22615375	BARBARA MARIA	ESCUDERO MEZA	61.74
288	52877939	ANA LINSY	MONCAYO MEDINA	61.72
289	1007228142	YESSICA CECILIA	SIERRA BUITRAGO	61.52
290	1112490396	JULIANA	FRANCO GARCIA	61.31
291	1069852473	WILIAM GERMAN	GARAVITO BELTRAN	61.29
292	1031134430	MICHAEL BRYAN	PEÑA MONSALVE	61.28
293	1136886152	DIANA MARCELA	HOYOS DURANGO	60.95
294	1010217183	JUAN CAMILO	ARÉVALO PEÑA	60.79
295	52927311	LIDA MILEIDY	HERNANDEZ MAHECHA	60.75
296	52236183	CLAUDIA RUBIELA	CAMACHO NOPE	60.72
297	1024546609	DANIEL ALEJANDRO	SALAMANCA CUENCA	60.66
298	1022416175	SANDRA CAROLINA	DUARTE BRANCH	60.08
299	52028949	YOLANDA	FUENTES LOPEZ	60.07
300	1019068908	NELSON EDUARDO	LOPEZ ACEVEDO	60.01
301	1000157551	JEISSON ANDREY	CASTRO GALVIS	59.77
302	1031136395	ERIKA GERALDINE	LAVERDE REINA	59.26
303	1022373436	YULIETH CATHERINE	CORTES YARA	59.01
304	1033803876	MICHEL SAMANTA	MUÑOZ HERNANDEZ	58.58
305	19485686	LUIS ANTONIO	TORRES MENDIVELSON	58.54
306	1026578568	DANIEL ALFONSO	CAMACHO ARIZA	58.32
307	1020794775	CRISTIAN DAVID	CHOCONTA ACUÑA	58.18
308	1090453036	KAROLLYN LORAINÉ	MORENO MANRIQUE	55.56

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuarenta y uno (41)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **24**, identificado con el Código OPEC No. **200489**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5”

- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **20 de agosto de 2024**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- Revisó:

Cristian Andrés Soto Moreno - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora Despacho
- Proyectó:

Zaida Natalie Rengifo Alvarado - Abogada Proceso de Selección
- Elaboró:

Lina María Robayo González – Profesional administrativo - Proceso de Selección



JUZGADO SESENTA (60) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Rad: Acción de tutela 11001310306020250015100

Reunidos los requisitos estipulados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia del juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 ibidem; así como la asignación acorde con lo indicado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, se admitirá la acción constitucional.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Jorge Enrique Moreno Fernández contra la Secretaría de Educación Distrital y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de esta providencia, *so pena*, de darse por ciertos los hechos, remitan respuesta sobre lo expuesto en el escrito de tutela, envíen un informe detallado de los antecedentes del caso y remitan copia íntegra del expediente administrativo que corresponde en el asunto a la señora Lauren Tatiana Navarro Rincón. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a las personas que integran la lista de elegibles conformada en el marco por el cual *“se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y uno (41) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 200489, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL”*.

CUARTO: La Comisión Nacional Del Servicio Civil deberá notificar la existencia de esta acción constitucional a los vinculados en el numeral tercero, remitiendo copia de la presente providencia y del escrito de tutela, para que se pronuncien, si lo consideran, en el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación. Igualmente, la Comisión Nacional Del Servicio Civil y la Secretaría de Educación Distrital, deberán publicar en sus instalaciones físicas y en su página oficial virtual un aviso para hacer efectivo el enteramiento de los vinculados al presente trámite constitucional.

De las anteriores actuaciones darán cuenta y remitirán los correspondientes soportes al despacho en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de esta providencia, *so pena*, de desacato.

QUINTO: Secretaría, por el medio más expedito e idóneo, **NOTIFIQUE** esta providencia a los interesados, y deje las constancias del caso.

Cúmplase,

JUAN CARLOS PULIDO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Juan Carlos Pulido Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 060
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75e34e15eea372e07fd5054fb8a5bc6aa63f53b9cd84ad3da62f80da730ba68**
Documento generado en 07/04/2025 11:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 26
18 de mayo del 2023



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, y en los numerales 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 130 de la norma en cita dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i), de la misma Ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“ Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollan los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa(...), “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que: *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...), precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *“(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad”*

Aunado a lo anterior, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los Procesos de Selección son las siguientes: la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.*

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas a reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *“(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.*

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 del 4 de agosto de 2021 y Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, impartió los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *“planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las Listas de elegibles, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

El artículo 2.2.1.5.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 establece "(...) *los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población*".

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo de 2020, decidió no realizar la prueba de *Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren *Experiencia* en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

Igualmente, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 16 de abril de 2020, aprobó la aplicación de una *Prueba de Ejecución* para los empleos de *Conductor o Conductor Mecánico*, en lugar de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

En aplicación de la citada norma, el Gobierno Nacional a través de la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, impartió la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, para que, en coordinación con la CNSC, identificara los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren Experiencia Profesional o que permiten la aplicación de Equivalencias, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones", resalta el deber de promocionar a los jóvenes de entre 18 y 28 años, que no cuenten con experiencia laboral, las vacantes a las que puedan acceder mediante concursos de méritos.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, dispone que:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

De otra parte, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

Aunado a lo anterior, El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, adicionado por los artículos 3 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, establece que:

“(…) ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias (sic), a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(…)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (…). En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1°. La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Parágrafo 2°. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (Subrayado fuera de texto).

(…)

Parágrafo 4°. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses. (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, el artículo 1 del Decreto Reglamentario 952 de 2021, dispone:

“(…) Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(…)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.

Parágrafo 2. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (…). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.

Parágrafo 3. De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo 4. De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura; seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.

Parágrafo 1. El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...) (Subrayado fuera de texto).*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.* (...) (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, a través del Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”.*

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento: *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”.*

En aplicación de la anterior normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó conjuntamente con la, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ en adelante la ENTIDAD, la etapa de planeación para realizar el presente Proceso de Selección.

En cumplimiento de esta labor, la ENTIDAD referida registró en SIMO, la correspondiente OPEC para este Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus condiciones de uso directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *“(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*, (documento este último que fue remitido a la CNSC mediante oficio con radicado No. 2022RE239429 del 16 de noviembre de 2022). Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que *“Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exige a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)”.*

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante oficio con radicado No. 2023RE097533 de 2023, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Parte II del Anexo Técnico de la Circular Externa de la CNSC No. 0011 de 2021.

Respecto a la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la ENTIDAD reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de *Experiencia*.

El artículo 9 de la Ley 2214 de 2022, se aplicará de conformidad con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente de la Entidad.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto Reglamentario 498 de 2020, la ENTIDAD reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición del Decreto Ley 785 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

Que el Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 asigna a los Despachos, entre otras, la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*.

Con base en esta OPEC, así registrada y certificada en SIMO por la ENTIDAD, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, conforme lo establecido en el numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, en sesiones de sala del 27 de abril y 18 de mayo de 2023, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 2499 de 2023 – Distrito Capital 5”*.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo Técnico son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente Proceso de Selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin (…)”*

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
 - 2.1 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ASCENSO.
 - 2.2 Identificación y declaratoria de vacantes desiertas de los empleos ofertados en la modalidad de ASCENSO.
 - 2.3 Ajuste de la OPEC el proceso de selección en la modalidad abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el proceso de selección en la modalidad de ascenso.
 - 2.4 Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de ABIERTO.
3. Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de todos los participantes inscritos para la modalidad de proceso de selección abierto y de ascenso.
4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Pruebas de Ejecución para los empleos de Conductor
 - 4.4 Valoración de Antecedentes.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

5. Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4°. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones relativas al *Nombramiento y Periodo de Prueba* son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia, por ello, los Jefes de las Unidades de Personal deben verificar el cumplimiento de requisitos para el ejercicio del empleo antes efectuar el nombramiento.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto Reglamentario 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto Reglamentario 952 de 2021, la Ley 2214 de 2022, el MEFCL vigente de la ENTIDAD, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”* y sus complementaciones.

ARTÍCULO 6°. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - 1.1. **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - 1.2 **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1°: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.
7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.
5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

- 11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
- 12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
- 13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. Cuando un aspirante inscrito en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la ENTIDAD, el Representante Legal y/o el(la) Jefe de la Unidad de Personal de la misma, debe informar a la CNSC inmediatamente dicha situación para que sea excluido del presente proceso de selección.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este Parágrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento lo soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º.- OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
TOTAL DE EMPLEOS Y VACANTES OFERTADOS POR LA ENTIDAD

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	77	113
TÉCNICO	13	144
ASISTENCIAL	40	811
TOTAL	130	1068

TABLA No. 2
OPEC PARA LA MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	55	72
TÉCNICO	9	9
ASISTENCIAL	6	239
TOTAL	70	320

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	22	41
TÉCNICO	4	135
ASISTENCIAL	34	572
TOTAL	60	748

TABLA No. 4
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	4	4
TÉCNICO	3	3
ASISTENCIAL	5	334
TOTAL	12	341

TABLA No. 5
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO EMPLEOS CONDUCTOR

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	1	1
TOTAL	1	1

PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la ENTIDAD informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal o cualquier otra persona de la ENTIDAD no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 de 2022 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la ENTIDAD las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la ENTIDAD cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante las modalidades de selección Ascenso o Abierto, según su interés, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC certificada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

PARÁGRAFO 6. El número de empleos y/o vacantes convocadas para concurso abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de ascenso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este Proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificado y aprobado por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente, estos cambios se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11°. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.6.10 del Decreto 1083 de 2015, ampliará dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. -VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último *“Reporte de inscripción”* generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

PARÁGRAFO. El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos vinculados a través de nombramiento provisional y que se encuentran en servicio activo, y que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la *Etap*a de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM, RECLAMACIONES SOBRE DICHOS RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados, la etapa de reclamaciones y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la *Etap*a de VRM deberá ser consultada en los respectivos apartes del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de proceso de selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación”. (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar las Competencias Funcionales y Comportamentales, una Prueba de Ejecución para los empleos de Conductor y la Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 6
PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS QUE NO SE EXIGE EXPERIENCIA EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN¹

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	75%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

TABLA No. 7
PRUEBAS A APLICAR PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR EN LA MODALIDAD ABIERTO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
---------	----------	-----------------	----------------------------

¹ De acuerdo con el Criterio aprobado en Sala Plena de la CNSC llevada a cabo el día 31 de marzo de 2020, la distribución del valor porcentual de la prueba de valoración de antecedentes para Procesos de Selección que incluyan empleos en los cuales no se exigen experiencia, ni requisitos adicionales, se distribuye entre la prueba de competencias funcionales y la prueba de competencias comportamentales, así: i) Competencias Funcionales 75% y ii) Competencias Comportamentales 25%.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

Competencias Funcionales	Eliminatorio	30%	65,00
Prueba de Ejecución	Clasificatorio	45%	No Aplica
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
TOTAL		100%	

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA EMPLEOS QUE REQUIEREN EXPERIENCIA, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17º. PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN. Las especificaciones técnicas, la citación y la ciudad de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS DE EJECUCIÓN. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *prueba de carácter eliminatorio* establecida en el artículo 16 del presente Acuerdo. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. No se aplicará la Prueba de Valoración de Antecedentes para los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial ofertados que no requieran experiencia, ni para los empleos del nivel asistencial ofertados del cargo de conductor o conductor mecánico.

PARÁGRAFO 2º. Para los aspirantes a los que se refiere el artículo 2.2.2.4.11 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que se inscriban a los mismos empleos de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

los niveles Técnico y Asistencial en los que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 785 de 2005 y en los que desde entonces han permanecido, la *Prueba de Valoración de Antecedentes* va a partir de los requisitos que se exigen para estos empleos en el MEFCL utilizado para el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y de las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito en medio físico o en SIMO a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento de este, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente Proceso de Selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo CNSC No. 0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

PARÁGRAFO 2: En el presente Proceso de Selección, los elegibles para los empleos ofertados en la Modalidad de Ascenso, tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en esta modalidad.

PARÁGRAFO 3: Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 236 de 2020 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26°. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO para cada uno de los elegibles, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27°. - MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán notificadas a través de correo electrónico y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 28°. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo. La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29°. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en Período de Prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Funcionales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. (o en la de ejecución cuando aplique)
 - c. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32°. - RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento o no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo o se realice el uso para empleos equivalentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme no causa el retiro de esta.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No 2499 de 2023 –Distrito Capital 5”

ARTÍCULO 33°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Por regla general, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 34°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Despacho
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

Elaboró: Lina María Robayo González –Profesional Proceso de Selección Distrito 5
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Profesional Proceso de Selección Distrito 5
Diego Fernando Fonnegra Vélez –Asesor Proceso de Selección Distrito 5
Aprobó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez –Profesional Especializada Despacho
Cristian Andrés Soto Moreno –Asesor de Despacho





REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 0166 DE 2020
12-03-2020



20201000001666

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el Decreto 2106 de 2019 sobre la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública determina el uso de servicios ciudadanos digitales a fin de hacer más efectivos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que la CNSC dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones.

Que la CNSC en sesión del 12 de marzo de 2020, aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique.

PARÁGRAFO: Para las Audiencias de Escogencia de Vacantes del Sistema de Carrera Docente aplicará el procedimiento establecido para este.

“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”

ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante. Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante. Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.
5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 1: Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2: Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la

"Por la cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante"

selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

- b. Para las firmas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Dirección de Administración de Carrera
Revisó: Clara C. Pardo, Despacho Comisionado F.B.D.



Outlook

Audiencia Pública de escogencia de vacante Distrito Capital 5_140225

Desde ADMINISTRATIVOS CARRERA SED <administrativoscarreraSED@educacionbogota.edu.co>

Fecha Vie 14/02/2025 11:09 PM

Señor (a) Elegible, reciba un cordial saludo,

De conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Acuerdo 0166 del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*, que cita:

“ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.”

Por lo anterior y considerando las particularidades de la planta administrativa la CNSC informó que se habilitará el aplicativo SIMO desde las 00:00 horas del 24 de febrero, 25 de febrero y hasta las 23:59 del 26 de febrero de 2025, para la realización de la Audiencia Pública Virtual para escogencia de vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, de los empleos identificados con los números de OPEC 200480, 200483 y 200489.

En atención a lo referido, nos permitimos indicar que por medio del portal oficial SIMO y a través de la opción de búsqueda *“HISTORICO OPEC”* (<https://simo.cnsc.gov.co/#historicoOfertaEmpleo>) podrá visualizar la totalidad de ubicaciones disponibles para el empleo en el cual se inscribió ingresando su número de OPEC.

Es fundamental señalar que en el Histórico OPEC, el elegible encontrará todas las vacantes disponibles para el empleo de su interés, no obstante, es preciso aclarar que por parametrización del aplicativo SIMO, algunas de estas tienen como descripción: **TOTAL DE VACANTES: 0, esta observación se debe a que se adicionaron vacantes que surgieron posterior a la oferta inicial, sin embargo, aunque se indica un total de vacantes cero (0), sí existe una vacante en la ubicación señalada, y de ser de su interés, podrá ser seleccionada**, sin que esto afecte el número inicial de vacantes a proveer, establecidas en los Acuerdos de convocatoria.

Respetuosamente le recordamos que en fechas señaladas ingrese a través del aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, efectué la escogencia de la vacante en la audiencia pública de escogencia dispuesta para la **OPEC:** de la cual usted hace parte de la lista de elegibles.

Para ello, es importante que tenga en cuenta las instrucciones impartidas en el Acuerdo No 166 del 2020, que señala

“ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. *El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.*
2. *El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo con el empleo para el cual concursó. De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.*
3. *La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.*
4. *En caso de que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.*
5. *Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.”*

Consulte la guía de orientación de audiencias virtuales para la escogencia de vacantes en la página oficial de la CNSC.

Sea este el momento para darle la bienvenida a la planta de personal de la Secretaría de Educación y les informamos que, una vez completada la selección de la vacante, se les proporcionarán las instrucciones necesarias para la toma de posesión del empleo asignado.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO

Jefe de Oficina de Personal

Secretaría de Educación del Distrito

Nota: *Este correo es exclusivo para la comunicación de los procesos de la convocatoria Distrito Capital 5, por lo tanto, no se dará ninguna respuesta por este medio. Si usted tiene alguna duda sobre el proceso, debe realizar su solicitud mediante radicado por los medios habilitados por la Entidad:*

- Correo electrónico: contactenos@educacionbogota.edu.co
- Formulario Único de Trámites: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/>

- Oficina de Servicio al Ciudadano de la [Secretaría de Educación del Distrito Av. El Dorado # 66-63](#), de lunes a viernes
- Información convocatoria Distrito 5: [Convocatoria proceso de selección Distrito Capital 5 – Planta Administrativa | Secretaría de Educación del Distrito \(educacionbogota.edu.co\)](#).

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

RESOLUCIÓN No. 1014 DE 2025 25-MAR-2025

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba del elegible WILSON RAFAEL BULLA en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito dentro del Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorgan los Decretos Distritales 101 de 2004, 310 de 2022, 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017, establece que "(...) *Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (...)*".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en período de prueba por un término de seis (6) meses.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5, convocó a concurso de méritos en la modalidad abierto para proveer los empleos generados por vacancias definitivas en la Secretaría de Educación del Distrito, como se estableció en el Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de 2023 de la CNSC y sus modificatorios.

Que, cumplidas todas las etapas del concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 14518 del 20 de agosto de 2024, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trescientos cinco (305) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 200481, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL – PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Distrito Capital 5*", la cual quedó en firme el día 13 de septiembre de 2024.

Que, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 498 de 2020, el cual establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, la Secretaría de Educación del Distrito debe cumplir con la utilización de las listas de elegibles producto del concurso de méritos en modalidad abierto. Esto implica realizar el nombramiento en período de prueba en estricto orden meritario de los elegibles que integran la lista conformada por la CNSC mediante Resolución 14518 del 20 de agosto de 2024.

Que, en virtud de la convocatoria ya referenciada, la CNSC adelantó audiencia pública de escogencia de vacantes los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2024, para la OPEC 200481 en la cual se ofertaron múltiples ubicaciones, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 236 de 2020.

Que, mediante Radicado 2024RS202140 del 24 de diciembre de 2024, la CNSC envió a la Secretaría de Educación del Distrito el resultado de la audiencia virtual de escogencia de vacantes en donde se relacionan las ubicaciones

Continuación de la Resolución No. 1014 de 2025 **25-MAR-2025**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba del elegible WILSON RAFAEL BULLA en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito dentro del Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional"

asignadas por orden preferente, el cual no incluyó a 75 elegibles habilitados en posición meritatoria que hacían parte del nivel institucional citado a audiencia, lo anterior, en razón a que no ingresaron al sistema "SIMO" para efectuar su selección.

Que, en el marco del Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5, y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 30 del Acuerdo CNSC No. 26 de 2023, mediante el cual se señala el proceso de desempate para los casos en que dos o más aspirantes obtengan puntajes totales y consolidados iguales en la conformación de la lista de elegibles ocupando la misma posición, la Secretaría de Educación del Distrito realizó el proceso de desempate en el período comprendido del 08 al 10 de octubre del 2024, validando los documentos aportados en concordancia con los numerales 1 al 7 de la norma previamente citada.

Que, como resultado de las validaciones de los criterios señalados como son: Documentos aportados por los elegibles, los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas y el sorteo realizado para los casos en que se mantuvo el empate, se consolidaron las posiciones finales de los elegibles, las cuales pueden ser consultadas en las actas publicadas en el enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/convocatoria-distrito-capital-5/actas.

Que, la Secretaría de Educación del Distrito dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo de la CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de 2020, realizó el sorteo de asignación de vacantes el día 10 de enero de 2025 con el apoyo del sistema dispuesto por el operador logístico, el cual de manera automatizada asignó aleatoriamente las ubicaciones disponibles para los elegibles que no ingresaron a la audiencia programada por la CNSC. De esta manera y con el fin de validar la información suministrada, se solicitó certificado de los 75 funcionarios a la CNSC, la cual mediante oficio 2025RS007170 del 30 de enero de 2025, certificó que el elegible **WILSON RAFAEL BULLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.272.227**, no seleccionó vacante en audiencia de la modalidad abierto los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2024.

Que, de acuerdo con la conformación de la lista de elegibles para proveer trescientos cinco (305) vacantes del empleo denominado auxiliar administrativo identificado con el código 407, grado 5 identificado con número de OPEC 200481, fue asignada mediante el sorteo referido previamente la ocurrencia 864 ubicada en el COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ (IED) de la planta administrativa de esta entidad, por lo que se requiere efectuar el nombramiento en período de prueba del elegible situado en la posición No. veinticinco (25) de la lista:

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	OCURRENCIA
25	79.272.227	WILSON RAFAEL BULLA	407 - 5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUCIONAL	COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ (IED)	864

Que, en el evento en que, con posterioridad a la expedición de la presente resolución, se constate que el elegible relacionado no cumple con los requisitos legales exigidos para el ejercicio del empleo auxiliar administrativo identificado con el código 407, grado 5, ocurrencia 864, ubicado en el COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ (IED), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, el Acuerdo No. 26 del 18 de mayo de

Continuación de la Resolución No. 1014 de 2025 **25-MAR-2025**

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba del elegible WILSON RAFAEL BULLA en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito dentro del Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional"

2023 de la CNSC, sus modificatorios y demás normativas que resulten aplicables, la entidad nominadora, garantizando el derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, dará inicio a la revocatoria del acto administrativo por medio del cual se ordena el nombramiento.

Que, en virtud de las necesidades del servicio y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 3 del artículo 2.2.5.3.1 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, que dispone: "(...) *Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)*", la Secretaría de Educación del Distrito adelantó la provisión del siguiente empleo, como se describe a continuación:

OCURRENCIA	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE PROVISIÓN	CÉDULA	NOMBRE	RESOLUCIÓN
864	407 - 5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ (IED)	NOMBAMIENTO PROVISIONAL	52.169.761	YENNY LILIANA RIVERA VALBUENA	2255 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRAR en período de prueba, en la planta global de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con el sorteo de asignación de vacante realizado el día 10 de enero de 2025, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE DEL ELEGIBLE	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN	OCURRENCIA
25	79.272.227	WILSON RAFAEL BULLA	407 - 5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	INSTITUCIONAL	COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ (IED)	864

PARÁGRAFO: El señor **WILSON RAFAEL BULLA** identificado con cédula de ciudadanía **79.272.227** nombrado en período de prueba, dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, cuenta con diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. TERMINAR el nombramiento provisional de la servidora relacionada a continuación, a partir de la fecha de posesión del nombramiento ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo:

OCURRENCIA	CÓDIGO Y GRADO DEL EMPLEO	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE PROVISIÓN	CÉDULA	NOMBRE	RESOLUCIÓN
864	407 - 5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	COLEGIO JOSÉ JOAQUÍN CASTRO MARTÍNEZ (IED)	NOMBAMIENTO PROVISIONAL	52.169.761	YENNY LILIANA RIVERA VALBUENA	2255 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

Continuación de la Resolución No. 1014 de 2025 **25-MAR-2025**

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba del elegible WILSON RAFAEL BULLA en la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito dentro del Proceso de Selección No. 2499 de 2023 - Distrito Capital 5 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR, a través de la Oficina de Personal, el contenido del presente acto administrativo al elegible señalado en el artículo primero, así como a la servidora pública mencionada en el artículo segundo para los fines a que haya lugar y **REMITIR** copia de este a la Oficina de Nómina y a la Dirección de Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surtirá efectos a partir de la fecha en que el elegible nombrado en período de prueba tome posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25-MAR-2025


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Claudia Viviana Sierra Palomares	Profesional Especializado 222-24 Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charria Hernández	Subsecretario de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Linda Johanna López Rincón	Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Andrés Felipe Hernández Sánchez	Contratista Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
Juan Camilo Barrera Forero	Abogado Contratista DTH	Revisó
María Fernanda Maldonado Avendaño	Jefe de Oficina de Personal	Revisó y Aprobó
Carol Hibeth Peña	Contratista Oficina de Personal	Revisó
Adriana María Velásquez Rodríguez	Profesional Universitario (E) – Oficina de Personal	Proyectó



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



NIT 899.999.061-9

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) YENNY LILIANA RIVERA VALBUENA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52169761, se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento Provisional desde el 01 de julio de 2014. Actualmente ejerce el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 05 en el(la) COLEGIO JOSE JOAQUIN CASTRO MARTINEZ (IED).

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril de 2025.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ
CC 75073746
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.169.761

RIVERA VALBUENA

APELLIDOS

YENNY LILIANA

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

07-ENE-1975

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

F

ESTATURA

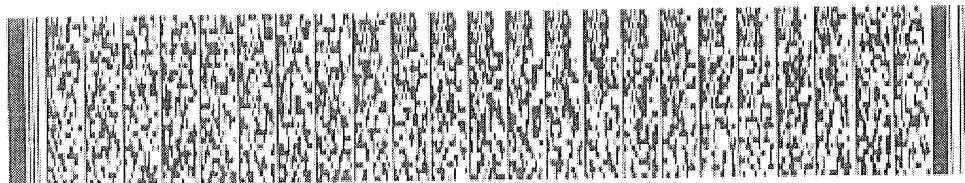
G.S. RH

SEXO

19-ABR-1993 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00417921-F-0052169761-20121221

0031912773A 1

7872152926